

# Boletín Municipal Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero, de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 85.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 1.º de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de noviembre último, se publicó en el *Boletín oficial de la provincia* del día 18 de marzo la relación de los municipios infectados de carbunco bacteridiano.

Posteriormente también en el *Boletín oficial de la provincia* del día 16 de abril la circular de la Dirección general de Ganadería de fecha 29 de marzo con instrucciones para llevar a cabo la lucha contra el carbunco bacteridiano.

Por la Jefatura provincial de Ganadería y de acuerdo con la circular antedicha se publicó en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 19 de abril otra circular, sobre saneamiento de los terrenos infectados de carbunco bacteridiano, señalando nuevamente las zonas enzoóticamente infectadas y dando un plazo de quince días para que los ganaderos interesados, Alcaldes, etc., pudiesen hacer las reclamaciones pertinentes, recurriendo contra este acuerdo ante la Dirección general de Ganadería.

Con fechas 20 de abril y 10 del corriente por el Servicio provincial de Ganadería se dieron órdenes comunicadas a los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios interesados en esta medida, con normas para poner en práctica la misma de vacunación contra dicha enfermedad.

Existiendo los municipios que se señalan a continuación de esta circular en los que no ha habido reclamación alguna en el plazo reglamentario y que además no han puesto en práctica la vacunación de sus ganados contra susodicha enfermedad libremente ni han dado su conformidad de hacerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio y en el artículo 2.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre último y lo informado por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería he acordado lo siguiente:

1.º Queda decretado el Tratamiento

Sanitario Obligatorio contra el carbunco bacteridiano en las especies ovina y caprina de todos los ganados de los municipios mencionados y que figuran al final de esta circular, mayores de dos meses de edad, excluyendo de éstos a aquellos que a juicio del Inspector municipal Veterinario sea contraproducente dicha medida.

2.º Se procederá a la suero-vacunación de todos aquellos ganados, que al tener que aplicar este tratamiento se encuentren o se sospeche están en período de incubación por haber aparecido casos con quince días de anticipación al de la aplicación de la vacuna.

3.º Los Inspectores municipales Veterinarios se proveerán de aquella vacuna que mayores garantías de éxito les ofrezca.

4.º Los Inspectores municipales Veterinarios darán cuenta a la Jefatura provincial de los ganados vacunados, nombre del propietario, número de cabezas y especie, vacuna empleada e Instituto o Laboratorio de procedencia, resultado obtenido debiendo anotar en las cartillas ganaderas o de identificación Sanitaria de cada ganadero el número de animales que ha vacunado del mismo, de lo que dará cuenta también a dicha Jefatura y lo hará constar en la guías de Origen y Sanidad que expida de dicho ganadero.

5.º Dicha vacunación se realizará en un todo conforme a las normas y órdenes comunicadas por la Jefatura provincial de Ganadería a los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios y estará terminada antes del día 30 de junio próximo

6.º Pasada la fecha indicada en el artículo anterior, en todos aquellos municipios afectados por esta circular en los que no haya llevado a efecto esta vacunación se realizará la misma, en la forma y época que estime mas conveniente el Servicio provincial de Ganadería, de acuerdo con las normas e instrucciones emanadas de la Dirección general de Ganadería, pudiendo efectuarse por medio de un equipo de Veterinarios designados para ello oficialmente, siendo en este caso los gastos de desplazamiento a cargo de los ganaderos.

7.º Quedan conminados con las sanciones que se señalan para estos casos en el capítulo 4.º del reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio todos aquellos que infrinjan lo ordenado en esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 25 de mayo de 1948.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

Relación de municipios que se citan

- Agreda, Aldehuela de Agreda, Dévanos, Fuentes de Agreda, Vozmedia, Muro de Agreda, Zayas de Torre, Frechilla de Almazan, Peroniel del Campo, Alpanseque, Fuentegelmes, Barca, Berlanga de Duero, Cabreriza, Valdernalque, Aylagas, Fuentecantales, Valdenebro, Castillejo de Robledo, Covalada, Deza, la Alameda, Cihuela, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentecabrón, Montejo de Tiermes, Carrascosa de Arriba, Hoz de Arriba, Liceras, Noviales, Valderroman, Olvega, Cueva de Agreda, Noviercas, Osma y sus agregados el Enebral, La Olmeda, Valdegrulla y la Horcajada, Alcubilla del Marques, Piquera de San Esteban, Morcuera, Peñalba de San Esteban, Torremocha de Ayllón, Aldealpozo, Valdegeña, Recuerda, Vildé, Gormaz, Nograles, Quintanas de Gormaz, Peñalcazar, Rioseco de Soria, Boós, Santa María de las Hoyas, Fuentearmegil, Nafria de Ucero, San Esteban de Gormaz, Velilla de San Esteban, Rejas de San Esteban, Villálvarc, Quintanilla de Tres Barrios, Majan, Velilla de los Ajos, San Leonardo, Navaleno, Casarejos, Talveilla, Vadillo, Herrera de Soria, Castil de Tierra, Nomparedes, Utrilla, Aguaviva de la Vega, Almaluez, Chércoles, Puebla de Eca, Vinuesa, Molinos de Duero, Salduero, Cuevas de Ayllón, Tejado, La Perera, Bliccos y Marazovel.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota.—Mapa de Abastecimientos

Se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que el plazo para remitir completamente terminados los dos ejemplares del Mapa

de Abastecimientos, finaliza el día 31 del corriente mes. Como hasta la fecha faltan algunos por remitir, por medio de esta nota les invito para que lo hagan, y en todo caso antes del día 5 de junio próximo deben estar en poder de esta Delegación todos los Mapas de la provincia, pasado cuyo día no se darán nuevas prórrogas y se procederá como corresponda contra los morosos.

Soria 26 de Mayo de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada. 1348

### Oficio-circular

Determinadas las fechas en que las Delegaciones locales de la provincia han de hacerse cargo de las Colecciones de cupones para el segundo semestre del año actual, de acuerdo con el oficio-circular núm. 69.285, de 7 del corriente de la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace preciso recordar las operaciones que, con ellas, se han de realizar y las fechas en que deben terminarse:

1.º Entrega a establecimientos proveedores.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes tan pronto tengan en su poder las Colecciones de cupones, procederán a sellar las cubiertas de las mismas en el lugar adecuado de su primera hoja, utilizando el sello de la Delegación.

Entregarán antes del día 7 de junio próximo a los establecimientos proveedores de su respectiva localidad (tiendas de ultramarinos o establecimientos colectivos) y mediante factura (modelo núm. 40 antiguo o 43 de la circular núm. 651), un total de Colecciones de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga inscritos el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de cereales panificables, de legumbres y arroz, de patatas y aceite, o de alguno o algunos de estos artículos que en dicho Padrón o Censo figuren inscritos con dicha cualidad. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura dicha.

A estas personas que tienen forma-

lizada reserva de alguno o algunos de los artículos mencionados, se les facilitarán las Colecciones de cupones en las oficinas de la Delegación local correspondiente cortando con tijeras los cupones del artículo o artículos reservados y estampando en el anverso de la primera hoja de la cubierta de la Colección el sello o sellos reglamentarios en que de manera inequívoca conste la cualidad de reservista del artículo o artículos de que se trate y la fecha hasta que ésta dure. Los cupones que en virtud de lo dicho se corten de las Colecciones de cupones no serán destruidos, sino que se entregarán en esta provincial acompañados de acta en la que conste que se ha verificado el corte dicho, aceptando a los reservistas de que se trate y separando numéricamente los que sean de cada uno de los artículos reservados.

#### 2.º Distribución al público.

Los establecimientos proveedores procederán al reparto a sus racionados, de las Colecciones de cupones, entregándolas ya inscritas en el respectivo Padrón o Censo, dando a cada titular el mismo número de cliente que tiene en el Padrón de clientes o Censo de establecimiento colectivo del ciclo actual que debe ser necesariamente igual al que tenían en el Censo de 1947, pues, en otro caso, la reseña de estos números en las fichas correspondientes carecería de valor. El comerciante de ultramarinos o jefe de establecimiento colectivo reseñará en la parte interior de la hoja primera de la cubierta, el número de la Tarjeta de Abastecimiento del interesado y el que, como cliente le corresponde, cortando a la vez los boletines de inscripción de grasas y ultramarinos si se trata de una tienda de esta última clase o los cuatro si se trata de un establecimiento colectivo o economato preferente.

La entrega al público de las colecciones de cupones se hará contra corte de la primera parte de la cubierta de la Colección de cupones hoy en vigor y la presentación por el interesado de su Tarjeta de Abastecimiento, en la que el establecimiento proveedor cortará con tijeras y cuidadosamente el ángulo inferior de la derecha, cuidando hacerlo en forma tal, que no dificulte o imposibilite la lectura del número y fecha de expedición de la Tarjeta, de acuerdo con el dibujo del anexo a este oficio circular; las cubiertas recogidas y las esquinas cortadas servirán como justificación de las Colecciones de cupones repartidas. La carencia en la Tarjeta de Abastecimiento de dicha esquina en la parte inferior, lado derecho, demostrará que su titular ha recibido ya la Colección de cupones del segundo semestre de 1948.

Una vez inscrita la Colección de cupones en la tienda de ultramarinos el titular de la misma, cuidará de reseñar aquélla por su serie y número en su Tarjeta de abastecimientos (casilla del reverso donde dice: «Registro de Cupones», y de que en la parte interior de la cubierta consten los datos rela-

tivos al propietario de ella, debiendo éste firmarla; en este estado presentará la Colección de cupones en la panadería, para que, mediante el corte del Boletín de inscripción de pan y la realización de los demás trámites reglamentarios, sea inscrita en el padrón de clientes respectivo.

Las operaciones que se mencionan en este apartado, habrán de efectuarse con toda exactitud y suficiente celeridad, para que la inscripción en la tienda de ultramarinos y en la panadería esté terminada, lo más tarde, el 20 de junio próximo.

#### 3.º Justificación y liquidación.

Del 21 de junio al 4 de julio, los establecimientos distribuidores devolverán a la respectiva Delegación local, las Colecciones de cupones no entregadas, mediante relación en la que se hagan constar las personas que no hayan efectuado la recogida; dato que se deducirá del padrón de clientes o censo respectivo; para esta relación se utilizará la factura referida en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio circular (modelo núm. 40), la cual será devuelta a la Delegación expedidora. A la vez que ésta y las Colecciones que no hayan sido recogidas, el establecimiento distribuidor entregará tantas primeras hojas de las cubiertas de la Colección de cupones hoy en uso, y tantas esquinas del ángulo inferior de la derecha de la tarjeta de abastecimientos como Colecciones de cupones para el segundo semestre haya facilitado a sus clientes; ésta entrega se referirá no sólo al número global de Colecciones entregadas, sino al de cada una de las tres categorías e infantiles; de modo que habrá de presentar tantas cubiertas de primera, segunda, tercera e infantiles, como las entregadas de cada una de estas cuatro clases. A la vez que haga la entrega del modelo 40, liquidará el importe de las Colecciones.

#### 4.º Entrada en vigor y recogida de las Colecciones hoy vigentes.

El día 5 de julio de 1948 entrarán en vigor las «Colecciones de cupones» del segundo semestre de 1948. Al hacer la primera entrega al público de artículos intervenidos con cargo a dichas Colecciones se recogerá, por el establecimiento que la verifique, la cubierta y los cupones que pudieran restar de las Colecciones de cupones del primer semestre del año actual.

#### 5.º Precio de las distintas operaciones y de las Colecciones a recoger.

Los precios máximos que servirán de base para el pago de las operaciones que se realicen, serán los siguientes:

Sellado, 2'50 pesetas millar.  
Facturación, 0'75 ídem id.  
Transporte y empaquetado, 30'00 ídem id.

Los anteriores precios o tipos de percepción son máximos, pudiendo reducirse y efectuar los trabajos a más bajo precio.

Las cantidades a percibir del público en concepto de precio por las Colecciones de cupones del segundo semestre de 1948, será:

Primera categoría, 1'50 pesetas.

Segunda id., 1'20 id.

Tercera id., 0'75 id.

Infantiles, 0'75 id.

#### 6.º Colecciones de reservistas.

Según se ha hecho constar en el párrafo 2.º del apartado 1.º de este oficio-circular, las Colecciones de cupones correspondientes a personas con reserva de cualquiera de los artículos intervenidos, serán entregadas por la Delegación local directamente. Al efectuar esta entrega, se les facilitarán sin los cupones correspondientes al artículo o artículos reservados. Si la reserva es de aceite, en el Boletín de inscripción de «Grasas» se estampará el sello de «reservista de aceite» de que disponga cada Delegación, y cuando lo sea de «legumbres y arroz» o «patatas» los relativos a la reserva de esos artículos, a fin de que tales Boletines de inscripción solo justifiquen la misma en cuanto al suministro de los artículos no reservados. Por lo que respecta al «pan» no ha de hacerse operación alguna en tal sentido, ya que bastará entregar a los reservistas de cereales panificables las Colecciones de cupones sin el «Boletín de inscripción» en panaderías.

Queda, por tanto, prohibido a los dueños de tiendas de ultramarinos y jefes de centros colectivos, el entregar Colecciones de cupones a cualquier persona que sea reservista de uno o varios artículos intervenidos.

#### 7.º Publicidad y advertencias al público.

Las Delegaciones locales instruirán convenientemente a los relacionados, comerciantes y jefes de establecimientos colectivos de su demarcación, en cuanto a la manera de proceder en relación con las operaciones mencionadas y, en especial, harán saber al público que debe examinar cuidadosamente las Colecciones de cupones de racionamiento al tiempo de recogerlas, para ver si están completas, y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresos la misma serie y el mismo número ya que, una vez retiradas del establecimiento distribuidor, no se admitirán reclamaciones. Igual publicidad darán a los precios que el público debe pagar por las Colecciones de cupones que se distribuyen.

Dada la importancia del servicio, espero que las Delegaciones locales de la provincia cumplirán con toda exactitud y puntualidad lo que en este escrito se dispone; si alguna tuviere dudas relacionadas con la distribución que se ordena, hará la oportuna consulta con la Sección de Estadística y Racionamiento de esta provincial, en la cual se les informará sobre el trámite a seguir.

Soria 26 de mayo de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 1349

### Anexo al oficio-circular presente

Comisaría general  
de Abastecimientos y Transportes

TARJETA DE ABASTECIMIENTOS

#### Datos del titular

..... (Nombre)	..... (Primer apellido)	..... (Segundo apellido)
Sexo .....	Nacimiento: día .....	mes .....
	año .....	Años cumplidos
Estado civil .....	Profesión .....	
Lugar de nacimiento .....	Municipio de .....	
	Provincia de .....	
Nombre del padre .....	Id. de la madre .....	
Para los extranjeros: nacionalidad .....		
Domicilio: calle o plaza .....	Núm. ....	Piso .....
	..... a .....	de 194 .....
El Interesado, (I)		El Delegado de Abastecimientos,
	(Sello)	
Serie .....	Número .....	Trozo que se cortará en el canje.
Categoría inicial	.....	.....

GOBIERNO DE LA NACION  
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 30 de mayo de 1947, estableció las disposiciones mediante las cuales se regulaba la campaña lanera 1947-48, y te-

niendo en cuenta las circunstancias actuales y la experiencia adquirida en el desenvolvimiento de la misma, se señalan las modalidades correspondientes a la campaña 1948-49, para lo cual estos Ministerios disponen:

1.º Quedan intervenidas todas las lanas, sucias y lavadas, procedentes de la presente campaña 1948-49 y de las de los años anteriores, incluso las peladas y de tenerías, cualquiera que

seá el lugar de su almacenamiento.

La intervención que regula la presente orden, comprende la primera materia, lana, y todas las manufacturas textiles procedentes de la misma, ya sean exclusivamente de lana, o con mezcla de otras fibras textiles. La intervención correspondiente a los manufacturados una vez terminados y dispuestos para la salida de fábrica, continúa actualmente limitada al señalamiento de los precios de tasa y a la vigilancia de los mismos.

2.º A tenor de lo dispuesto en el decreto de 17 de octubre de 1947, que da encomendada esta intervención al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que en lo que se refiere a las materias específicas, relacionadas con la producción o la transformación, se atenderá a lo que dispongan dentro de sus respectivas competencias los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

3.º Los industriales textiles, bien sea directamente, o a través de las Casas recogedoras, legalmente autorizadas, que al efecto designen libremente, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente, la compra de las lanas que necesiten para el abastecimiento de sus industrias y que hayan sido previamente declaradas según se dispone en el apartado séptimo de esta orden, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa que se establecen en la misma y el volumen de compra, que no podrá ser superior, en principio, al 50 por 100 del cupo teórico que tengan asignado cada industrial por el Sindicato Nacional Textil y que haya sido previamente aprobado por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Una vez cubierto este cupo de compra los industriales que lo estimen conveniente a sus intereses, podrán solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, una ampliación de compra, que podrán llevar a efecto, previa autorización de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a propuesta del mencionado Servicio, debiéndose tener en cuenta para tramitar y conceder dichas ampliaciones, que existan remanentes de lana en la cabaña nacional, de tal cuantía, que aconsejen la autorización anteriormente expresada y que el industrial de que se trate, tenga recibida en sus almacenes la cantidad de lana correspondiente al 50 por 100 de su cupo teórico.

Este sistema de contratación y compra directa, que se establece por el presente apartado, tendrá vigencia, como mínimo, hasta el 31 de octubre próximo, en cuya fecha, a la vista de los resultados obtenidos en cuanto a ritmo de las contrataciones de lana y de las operaciones de industrialización subsiguiente, se decidirá sobre la conveniencia de continuar en la forma establecida, o bien se dispondrán las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

4.º Los precios base para un kilo-

gramo de lana en sucio a partir de la publicación de esta orden serán los que a continuación se expresan:

**Precio de la lana en sucio, según clases y tipos**

BLANCAS	Rendimiento	Kilogramo
Tipo	Por 100	Pesetas
I Trasmumante...	36	15 85
II Barros.....	35	13 65
III Carda.....	34	12 65
IV Entrefina fina..	39	12 50
V Entrefina corriente.....	40	10 60
VI Entrefina ordinaria.....	45	11 70
VII Basta.....	49	10
VIII Churra.....	49	9 65
NEGRAS		
Tipo		
IX Fina.....	40	14 10
X Entrefina.....	40	11 40
XI Corriente.....	40	9 50
XII Ordinaria.....	42	8 55
XIII Basta.....	49	8 35
XIV Churra.....	49	7 85

5.º En los casos de mayor o menor rendimiento del considerado como tipo en el apartado anterior, se aplicarán los precios por kilogramo de lana que se expresan en el cuadro que como anejo se inserta al final de la presente orden.

Cuando sobre el rendimiento aplicable a cada partida no existiera conformidad entre compradores y vendedores, se someterá la discrepancia al juicio conjunto del Jefe del Servicio de Ganadería, y del Jefe de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, quienes de común acuerdo resolverán dictaminando sobre el rendimiento que deba aplicarse a la partida en litigio. Si dicho acuerdo no se lograra, se elevará lo actuado al Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.

6.º Todas las lanas, ya sean sucias, en tránsito para lavado o ya lavadas, necesitarán para su circulación el amparo de la guía o guías de circulación de modelo único especial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que será expedida por dicho Servicio, a través de sus Delegaciones provinciales. Para la obtención de la guía o guías de circulación será preciso la presentación de un duplicado del documento de compra formalizado con arreglo al modelo oficial que establecerá el expresado Servicio.

7.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña 1948-49 que se inicia, debiendo también declarar simultáneamente las que tengan pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores. Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las medidas oportunas para reglamentar en tiempo y forma la declaración del corte de lana y recogida y resumen de los datos estadísticos referentes a la misma, quedando facultado para nombrar Juntas municipales que estarán constituidas por el Alcalde, como Presidente; el Veterinario del partido o localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad de Ga-

naderos, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

8.º Las lanas merinas de tipos trahumantes y Barros, así como las entrefinas finas que por sus especiales características, de uniformidad, resistencia y rendimiento en metros de hilado, merezcan clasificación especial, podrán tener una sobreestimación.

Los ganaderos que poseyendo lanas de los tipos antes expresados consideren que éstas pueden ser sobreestimadas, tendrán opción a solicitar la mencionada sobreestimación, lo que llevarán a efecto por el siguiente procedimiento:

Comunicarán por escrito su propósito, al Vocal ejecutor de la Junta municipal correspondiente a su localidad. El mencionado funcionario se personará en el lugar de almacenamiento, donde radique la lana de que se trata, con objeto de hacer la toma de muestras, la cual se realizará en la forma siguiente:

El Vocal ejecutor estudiará con arreglo a su leal saber y entender, la homogeneidad de la pila o partida, y extraerá de ella, según le aconsejen las circunstancias, un determinado número de vellones que representen al colectivo. Como norma general tomará un vellón de la parte baja, un vellón de la parte media y central y un vellón de la parte superior de la pila. Esta toma de muestras se llevará a cabo en la misma forma en todos los locales donde radique la partida.

Verificada la toma de muestras, se remitirán en envase precintado al Sindicato Nacional de Ganadería. Los mencionados envases irán debidamente rotulados y con una contramarca que sirva de referencia al oficio de remisión. La Comisión Arbitral que a continuación se menciona, procederá al examen y estudio de las muestras, verificando, si así lo estima conveniente, el análisis de las mismas para emitir el ulterior dictamen.

La citada Comisión Arbitral estará constituida por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, y en caso de discrepancia entre los dos representantes, resolverá el Director general de Ganadería, cuyo fallo será inapelable.

En el caso de que las mencionadas lanas se admitan para sobreestimación, ésta se registrará por las normas que serán dictadas oportunamente.

Si el dictamen de la Comisión Arbitral fuese desfavorable a la sobreestimación, se comunicará el fallo al interesado y al Veterinario Vocal ejecutor, para que pueda procederse a la venta en régimen normal.

El Veterinario Vocal ejecutor vigilará la permanencia intacta de las pilas cuyas muestras hayan sido remitidas para dictamen a la Comisión Arbitral, a cuyo efecto tomará las medidas que crea pertinentes, dando cuenta de las alteraciones que pudiera observar en su caso al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

(Se continuará.)

**Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria**

Establecido en el artículo 59 del reglamento provincial del Instituto de Estudios de Administración local creado por la ley de 9 de septiembre de 1940, que las cuotas que deben aportar las Corporaciones locales para sostenimiento de dicho Centro sean ingresadas en el primer trimestre del ejercicio económico, he acordado, asistido por el Jefe provincial de Administración local, según dispone el artículo 1.º de la orden de 18 de marzo de 1941, formar la relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia, donde se consigna la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer conforme a la escala establecida en el artículo 58 de dicho reglamento, habiéndose tenido en cuenta el importe de los presupuestos municipales ordinarios aprobados por la Superioridad hasta la fecha, para el actual de 1948, y los que por distintas causas no tienen autorizado éste, el correspondiente al ejercicio anterior de 1947; por ello requiero a los señores Alcaldes, para que ingresen de una sola vez en la Depositaria provincial, de once a trece horas de los referidos días laborables, pues finalizado este plazo se remitirá certificación de los Ayuntamientos morosos a sus efectos.

Soria 22 de mayo de 1948.—El Presidente, Rafael Arjona. 1322

**Cuota fijada para cada Ayuntamiento**

	Pesetas
Abanco.....	25
Abejar.....	100
Abión.....	35
Acrijos.....	25
Adradas.....	50
Agreda.....	275
Aguaviva de la Vega.....	35
Aguilar de Montuenga.....	35
Alaló.....	25
Alameda (La).....	35
Alcoba de la Torre.....	50
Alconaba.....	35
Alcozar.....	35
Alcubilla de Avellaneda.....	50
Alcubilla del Marqués.....	35
Alcubilla de las Peñas.....	35
Aldea de San Esteban.....	35
Aldealafuente.....	35
Aldealices.....	25
Aldealpozo.....	35
Aldealseñor.....	35
Aldehuela de Agreda.....	25
Aldehuela de Periañez.....	25
Aldehuela del Rincón.....	25
Aldehuelas (Las).....	35
Alentisque.....	35
Aliud.....	25
Almajano.....	50
Almaluez.....	50
Almarail.....	25
Almarza.....	100
Almazán.....	600
Almazul.....	50
Almenar de Soria.....	100
Alpanseque.....	35
Ambrona.....	35
Andaluz.....	25
Aracón.....	35
Arco de Jalón.....	275
Arenillas.....	35
Arévalo de la Sierra.....	35
Arguijo.....	35
Armejún.....	25
Atauta.....	35
Aylagas.....	25

Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Baraona	50	Fuentegelmes	25	Piquera	35	Ventosa de San Pedro	35
Barca	50	Fuentelárbol	35	Pobar	35	Viana de Duero	35
Barcones	50	Fuentelmonge	50	Portillo	25	Vildé	35
Barrionmartín	35	Fuentelsaz de Soria	35	Póveda (La)	35	Villanueva de Gormaz	25
Bayubas de Abajo	150	Fuentepinilla	50	Pozalmuro	50	Villaciervos	35
Bayubas de Arriba	100	Fuentetoba	25	Puebla de Eca	25	Villálvaro	35
Beltejar	35	Fuentes de Agreda	35	Quintana Redonda	275	Villabuena	35
Benamira	35	Fuentes de Magaña	35	Quintanas de Gormaz	150	Villar del Ala	25
Beratón	50	Fuentestrún	35	Quintanas Rubias Abajo	25	Villar del Campo	50
Berlanga de Duero	275	Gallinero	35	Quintanas Rubias Arriba	25	Villar de Maya	25
Berzosa	35	Garray	35	Quintanilla de 3 Barrios	35	Villar del Río	35
Blacos	25	Golmayo	25	Quiñonería (La)	25	Villarijo	25
Bliccos	35	Gómar	100	Rábanos (Los)	50	Villasayas	35
Blocona	35	Gormaz	50	Radona	25	Villaseca de Arciel	35
Bocigas de Perales	35	Herrera de Soria	35	Rebollar	35	Villaverde del Monte	25
Boós	35	Herreros	35	Rebollo de Duero	35	Vinuesa	500
Bordecoréx	25	Hinojosa de la Sierra	35	Recuerda	35	Vizmanos	35
Borjabad	25	Hinojosa del Campo	35	Rejas de San Esteban	35	Vozmediano	35
Borobia	100	Hoz de Abajo	25	Rello	25	Yanguas	35
Bretún	25	Hoz de Arriba	25	Renieblas	50	Yelo	35
Brias	35	Huérteles	35	Retortillo de Soria	50	Zayas de Torre	35
Buberos	35	Ines	25	Revilla de Calatañazor	35		
Buimanco	25	Iruecha	35	Reznos	35		
Buitrago	35	Ituero	25	Riba de Escalote (La)	35		
Burgo de Osma	275	Jaray	25	Rioseco	35		
Cabrejas del Campo	35	Jodra de Cardos	25	Rollamienta	35		
Cabrejas del Pinar	150	Judes	35	Romanillos de Medina	35		
Cabreriza	25	Jubera	25	Royo (El)	100		
Calatañazor	35	Laina	50	Sagides	35		
Calderuela	25	Langa de Duero	150	Salduero	50		
Caltojar	50	La Vega y Lería	35	Salinas de Medina	35		
Camparañón	25	Ledesma de Soria	35	San Andrés de San Pedro	25		
Candilichera	50	Liceras	25	San Andrés de Soria	100		
Canredondo	25	Lodares de Osma	25	San Esteban de Gormaz	150		
Cañamaque	35	Losana	35	San Felices	50		
Caracena	25	Losilla (La)	25	San Leonardo	500		
Carabantes	35	Los Villares de Soria	35	San Pedro Manrique	100		
Carbonera de Frentes	25	Lumias	25	Santa Cruz de Yanguas	25		
Cardejón	25	Madruédano	35	Santa María de Huerta	100		
Carrascosa de Abajo	25	Magaña	50	Santa María de las Hoyas	100		
Carrascosa de Arriba	25	Maján	50	Sarnago	35		
Carrascosa de la Sierra	25	Mallona (La)	25	Sauquillo de Alcazar	35		
Casarejos	100	Marazovel	25	Sauquillo de Boñices	25		
Castejón del Campo	25	Matalebreras	50	Sauquillo de Paredes	25		
Castil de Tierra	25	Matmala de Almazán	150	Serón de Nágima	100		
Castilfrío de la Sierra	35	Matanza de Soria	25	Soliedra	25		
Castilruiz	50	Matasejún	35	Somaén	35		
Castillejo de Robledo	50	Mazaterón	35	Soria	2.000		
Centenera de Andaluz	25	Medinaceli	100	Sotillo del Rincón	50		
Cerbón	35	Mezquetillas	35	Soto de San Esteban	35		
Cidones	35	Miñana	25	Suellacabras	35		
Cigudosa	35	Miño de Medina	35	Tajahuerce	25		
Cihuela	50	Miño de San Esteban	35	Tajueco	100		
Ciria	50	Modamio	25	Talveila	50		
Cirujales del Río	25	Molinos de Duero	50	Tañiñe	25		
Cobertelada	35	Momblona	35	Tardajos	35		
Collado (El)	25	Monteagudo las Vicarías	100	Tardelcuende	500		
Conquezueta	35	Montejo de Tiermes	50	Tardesillas	25		
Cortos	25	Montenegro de Cameros	100	Tarancueña	35		
Cosecurita	50	Montuenga de Soria	35	Taroda	35		
Covalada	800	Morales	25	Tejado	50		
Cubilla	100	Morcuera	35	Tera	35		
Cubo de la Sierra	35	Morón de Almazán	100	Torlengua	50		
Cubo de la Solana	35	Muriel de la Fuente	50	Torralba del Burgo	35		
Cuellar-Ausejo	25	Muriel Viejo	100	Torrearévalo	35		
Cueva de Agreda	35	Muro de Agreda	50	Torreblacos	25		
Cuevas de Ayllón	35	Nafria de Uçero	35	Torrebracos	35		
Cuevas de Soria	35	Nafria la Llana	25	Torreventosa	35		
Cuenca (La)	25	Narros	35	Torrubia de Soria	35		
Cuesta (La)	35	Navalcaballo	35	Trévago	35		
Chaorna	35	Navaleno	600	Uçero	35		
Chavaler	25	Nepas	35	Utrilla	50		
Chércoles	35	Nódalo	25	Vadillo	100		
Dévanos	35	Nograles	25	Valdanzo	50		
Deza	100	Nolay	35	Valdeavellano de Tera	100		
Diustes	35	Nomparedes	35	Valdegeña	25		
Dombellas	35	Noviales	25	Valdeprado	35		
Duruelo	275	Noviercas	100	Valdelagua del Cerro	35		
Escobosa de Almazán	35	Ocenilla	35	Valdemaluque	35		
Espeja de San Marcelino	100	Olmillos	25	Valdenarros	35		
Espejón	35	Olvega	150	Valdenebro	150		
Estepa de San Juan	25	Oncala	35	Valderrodilla	50		
Esteras de Lubia	35	Ontalvilla de Almazán	35	Valderromán	25		
Esteras de Medina	35	Osma	100	Valtajeros	35		
Fraguas (Las)	25	Oteruelos	35	Valtueña	35		
Frechilla de Almazán	35	Paones	35	Valvenedizo	25		
Fresno de Caracena	35	Pedrajas	35	Vea	25		
Fuencaliente de Medina	35	Peñalba de San Esteban	35	Velamazán	35		
Fuentearmegil	35	Peñalcazar	25	Velilla de los Ajos	35		
Fuentebella	25	Perera (La)	25	Velilla de Medina	35		
Fuenteacambrón	25	Peroniel	35	Velilla de la Sierra	25		
Fuenteacantales	25	Pinilla del Campo	25	Velilla de San Esteban	35		
Fuenteacantos	35	Pinilla del Olmo	25	Ventosa de la Sierra	25		

Suma total..... 21.040

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Relación de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan, en concepto de *cupos definitivos* de compensación municipal, correspondientes al ejercicio de 1946, con cargo al Fondo de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Matalebreras	3.752 17
Valdanzo	2.999 96
Total	6.752 13

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### Anuncio

Por el presente se hace saber, para conocimiento de las Juntas periciales, contribuyentes interesados y público en general, que a partir de esta fecha quedan iniciados los trabajos de nuevos Catastros sobre fotografía en los términos municipales siguientes: Aliud, Almenar, Candilichera, Carbonera de Frentes, Cidones, Cigudosa, Cubo de la Solana, Fuentelárbol, Gómar, Navalcaballo, Renieblas, Soria y su tierra, Tardajos de Duero, Velilla de la Sierra y Villaverde del Monte.

Dichos trabajos serán realizados por la Brigada oficial de este Servicio, compuesta por el siguiente personal: Ingeniero Jefe de Brigada, D. Alejandro Acerete Lavilla; Ingeniero de Montes, D. Fernando Cistué de Castro; Peritos Agrícolas, D. Gumersindo Cerrada Peñalba, D. Antonio Garrido Donderis, D. Marcelo Marco Hernández, D. Fernando Borbón Moreno, don Mariano Antón Mateo; y el Ayudante de Montes, D. Pablo Marcos de León Gancedo.

Soria 21 de mayo de 1948 - El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1319

Imprenta provincial.